

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 007-2005-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DESIGNA  
A LA DEFENSORA DEL PUEBLO**

El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 161º de la Constitución Política del Perú, los artículos 6º, 64º inciso c) y 93º de su Reglamento, el artículo 2º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y el artículo 1º de la Ley Nº 26535, ha resuelto:

Elegir a la doctora BEATRIZ MERINO LUCERO en el cargo de Defensora del Pueblo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

16745

**PODER EJECUTIVO**

**P C M**

**Aprueban Reglamento del Registro  
Nacional de Profesionales y Técnicos de  
Demarcación Territorial**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 072-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 5º de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, prevé que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, que tiene competencia para normar el procedimiento de demarcación territorial el cual deberá sustentarse en criterios técnicos y geográficos;

Que, el inciso e) del artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, establece que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es competente para capacitar y registrar profesionales y técnicos en demarcación territorial;

Que, en esa dirección la Cuarta Disposición Final del referido Reglamento dispone que la mencionada Dirección Nacional llevará un Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en demarcación territorial, por lo que resulta pertinente aprobar las normas que viabilicen las acciones administrativas de registro y capacitación antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27795 y el Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, el cual consta de cuatro (4) títulos, ocho (8) capítulos y veintisiete (27) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Normas complementarias**

Mediante Resolución Jefatural de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, se aprobará las demás disposiciones complementarias que permitan la adecuada implementación del presente Decreto Supremo, así como los formatos "Solicitud para ingreso al Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial" y "Solicitud de Renovación".

**Artículo 3º.- Capacitación y actualización**

El esquema del Curso de Capacitación y del Curso de Actualización, así como los temas de los referidos cursos, serán elaborados y propuestos por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para su aprobación mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL  
DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS  
DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1º.- Del Ámbito**

El presente Reglamento norma los alcances y el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial acreditados ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, en adelante EL REGISTRO.

**Artículo 2º.- De la Finalidad**

EL REGISTRO tiene por finalidad organizar y unificar la información de los profesionales y técnicos, capacitados en materia de saneamiento de límites y organización territorial, comprometidos con los objetivos y principios del proceso de Demarcación y Organización Territorial.

**Artículo 3º.- Del órgano responsable**

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene a su cargo el mantenimiento y actualización del REGISTRO.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial tiene a su cargo la capacitación de los profesionales y técnicos inscritos en EL REGISTRO.

**TÍTULO II**

**CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES  
Y TÉCNICOS**

**Capítulo I**

**De la Inscripción en el Registro Nacional**

**Artículo 4º.- De la Inscripción**

El proceso de inscripción para ingresar al REGISTRO, comprende las fases de *convocatoria* y *evaluación* del solicitante.

La fase de *convocatoria* comprende: la publicación del aviso de convocatoria, la verificación de la Ficha de Datos; y, el registro del solicitante.

La publicación del aviso de convocatoria se realizará en la página web institucional, y se efectuará acorde a la periodicidad prevista en el artículo 7° del presente Reglamento.

La fase de *evaluación* comprende: la aprobación del curso de capacitación, la publicación de los resultados y la inscripción en el REGISTRO.

## Capítulo II De la Capacitación

### Artículo 5°.- Del Curso de Capacitación

El Curso de Capacitación sobre demarcación y organización territorial, permitirá al solicitante, en caso de resultar aprobado, su inscripción en el REGISTRO.

### Artículo 6°.- Del Curso de Actualización

El curso de actualización para renovar el Certificado de Vigencia, permitirá la permanencia del Profesional y/o Técnico en EL REGISTRO, en caso de resultar aprobado.

### Artículo 7°.- De la periodicidad de los cursos

El Curso de Capacitación y el Curso de Actualización, están a cargo de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, se realizarán cada dos (2) años.

## TÍTULO III

### DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

#### Capítulo I Del Registro

### Artículo 8°.- Definición del REGISTRO

EL REGISTRO, regulado por el presente Reglamento, es la base de datos que contiene la información de los Profesionales y Técnicos de demarcación territorial, capacitados para desarrollar el proceso de saneamiento de límites y organización territorial a nivel nacional.

### Artículo 9°.- De los Libros del REGISTRO

EL REGISTRO comprende los libros de:

- a) **Profesionales;** según Código de Identificación de Profesional de Demarcación Territorial (CIPDT);
- b) **Técnicos;** según Código de Identificación de Técnico de Demarcación Territorial (CITDT).

### Artículo 10°.- De la información del REGISTRO

EL REGISTRO contiene la siguiente información:

- a) Datos personales del profesional o técnico (Nombres y apellidos completos, número de Documento de Identidad, domicilio, etc.)
- b) Estudios de formación general realizados por los profesionales y técnicos, incluyendo títulos, grados académicos y/o certificados de estudios;
- c) Experiencia profesional, técnica y laboral en general;
- d) Cargos desempeñados;
- e) Otros de necesidad institucional.

### Artículo 11°.- Del perfil del Profesional

EL REGISTRO comprenderá en el libro de profesionales al Geógrafo y al Ingeniero Geógrafo colegiado.

### Artículo 12°.- Del perfil del Técnico

EL REGISTRO, comprenderá en el libro de técnicos a las personas con educación superior y/o técnica, que acrediten conocimientos en cartografía, sistemas de información geográfica y manejo de equipos de medición territorial.

## Capítulo II De los solicitantes

### Artículo 13°.- Del solicitante

El solicitante debe llenar una Ficha de Datos, que contiene su información personal, debiendo anexar fotocopia del documento de identidad. Una vez verificada la Ficha de Datos, se asignará al solicitante un Código Único de Identificación -C.U.I.-, el mismo que será utilizado durante el proceso de inscripción.

### Artículo 14°.- De los requisitos:

Son requisitos para la inscripción en el REGISTRO, los siguientes:

- a) Reunir el perfil propio del profesional o técnico;
- b) Aprobar el Curso de Capacitación en demarcación y organización territorial.

### Artículo 15°.- De la Solicitud de Ingreso

Los profesionales y técnicos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 14°, podrán solicitar su inscripción en el Libro respectivo, acompañando a la Solicitud de Ingreso, los siguientes documentos:

- a. Copia legalizada del Título Profesional;
- b. Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente;
- c. Certificación de los cursos de cartografía y en sistema de información geográfica y/o manejo de equipos de medición territorial;
- d. Currículum Vitae; y,
- e. Dos (2) fotos tamaño carné a color.

Los documentos que figuran en los incisos a) y b) serán exigibles únicamente a quienes soliciten su inscripción en el *Libro de Profesionales*.

## Capítulo III De la Inscripción

### Artículo 16°.- De la Inscripción en el Registro Nacional

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, una vez verificada la Solicitud de Ingreso, y la documentación adjunta, resuelve disponiendo la inscripción en el Registro Nacional; o, denegándola, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de presentación de la Solicitud de Ingreso, o de subsanadas las observaciones.

### Artículo 17°.- Certificado de Vigencia de Inscripción:

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial a través de la Presidencia del Consejo de Ministros emite el Certificado de Vigencia de Inscripción en EL REGISTRO, con carácter oficial, que acredita al profesional y/o técnico inscrito, ante los organismos competentes en asuntos y materia de demarcación territorial.

El certificado tiene un período de vigencia de dos (2) años.

### Artículo 18°.- Renovación del Certificado de Vigencia

La renovación del Certificado de Vigencia se realiza, previa aprobación del Curso de Actualización en aspectos de demarcación y organización territorial. Para tal efecto el profesional o técnico deberá adjuntar el formato Solicitud de Renovación, debidamente llenado y suscrito. La inscripción en EL REGISTRO, será revocada, en caso el profesional y/o técnico no apruebe el Curso de Actualización.

La renovación tiene un período de vigencia de dos (2) años.

## TÍTULO IV

### ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

#### Capítulo I Generalidades

### Artículo 19°.- De los Profesionales

Los Profesionales inscritos en el REGISTRO estarán capacitados para:

- a. Ejecutar el proceso de Demarcación y Organización Territorial.
- b. Formular, organizar y consolidar los expedientes técnicos de Demarcación territorial.
- c. Certificar los documentos técnicos cartográficos generados en el proceso de Demarcación y Organización Territorial.
- d. Elaborar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial y otros estudios técnicos especializados.

### Artículo 20°.- De los Técnicos

Los Técnicos inscritos en el REGISTRO estarán capacitados para:

- a. Registrar y codificar los expedientes técnicos.
- b. Organizar el archivo técnico regional.
- c. Participar en el levantamiento de encuestas.

- d. Organizar, actualizar y manejar la base de datos y cartografía digital regional.
- e. Realizar la verificación cartográfica *in situ*.
- f. Elaborar mapas temáticos mediante el Sistema de Información Geográfica (GIS).

La imposición de una sanción no libera al profesional y/o técnico de la responsabilidad civil ni penal que pudiera corresponderle.

16749

## Capítulo II

### De las obligaciones, deberes e impedimentos

**Artículo 21°.-** Del cumplimiento técnico y normativo  
Los técnicos y profesionales inscritos en el REGISTRO, deberán velar por el cumplimiento técnico y normativo de la legislación vigente sobre Demarcación y Organización Territorial, a fin de contribuir al proceso de demarcación y organización territorial del país.

**Artículo 22°.-** De la obligación propia del REGISTRO  
Los profesionales y técnicos inscritos en el REGISTRO, deberán actualizar los datos proporcionados para su inscripción dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrida, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

**Artículo 23°.-** De la obligación del Profesional inscrito en el REGISTRO

Todo profesional inscrito en EL REGISTRO, debe consignar su firma y sello en los documentos que emita en el desempeño de sus funciones.

### Artículo 24°.- De los deberes

Los profesionales y técnicos de demarcación territorial inscritos en EL REGISTRO, están obligados a:

- a) Ejercer su labor como las actividades que de ella se deriven con honestidad, dignidad e integridad;
- b) Obrar siempre con la consideración de que el ejercicio de su labor constituye más que una actividad técnica y profesional una función social;
- c) Ejercer siempre una competencia leal con sus colegas;
- d) Respetar la propiedad intelectual en el ejercicio de sus funciones.

### Artículo 25°.- De los impedimentos

Los profesionales y técnicos inscritos en el REGISTRO, no deberán:

- a) Ejecutar actos reñidos con el uso correcto de las técnicas o incurrir en omisiones culposas, aun cuando fuere en cumplimiento de órdenes de autoridades superiores;
- b) Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia y dolo o que buscan un interés particular;
- c) Permitir que sus servicios profesionales o su nombre faciliten o hagan posible el ejercicio de las labores propias de un profesional o técnico de demarcación territorial, por quienes no están autorizados para ello;
- d) Autorizar documentos técnicos, tales como proyectos, planos, mapas, cálculos, croquis, dibujos, dictámenes, memorias, procesos, etc., que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente;
- e) Aceptar el encargo de tareas que impliquen, o de las que se deriven hechos contrarios a la Ley.

## Capítulo III

### De las Infracciones y Sanciones

### Artículo 26°.- De las infracciones

El Profesional o Técnico inscrito en el REGISTRO, comete infracción, en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla las obligaciones señaladas en el artículo 21° y 22° del presente Reglamento; y,
- b) Cuando ejecute cualquiera de las acciones previstas en el artículo 25° del presente Reglamento.

### Artículo 27°.- De las sanciones

Las sanciones que se podrá imponer a los profesionales y técnicos inscritos en el REGISTRO, son las siguientes:

- a) *La suspensión*, que no será inferior a treinta (30) días, ni superior a noventa (90) días calendario, a criterio de la DNTDT.
- b) *La revocación indefinida* de la inscripción en el REGISTRO, en caso de reincidencia. También es aplicable al supuesto planteado por el artículo 18° del presente reglamento.